



DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E

Mgdo. Dr. Héctor Macedo García en mi carácter de Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 inciso b), 15 fracción I y 95 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México; se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por su digno conducto, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México**, relacionada con la integración de los Tribunales de Alzada. Proyecto que fuera aprobado por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en sesión ordinaria celebrada el veintiséis de enero del presente año, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado de México como entidad soberana y parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, está obligado a contar con un marco jurídico de carácter secundario, que se armonice con la reciente reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México, a través del Decreto número 63, el día seis de enero de dos mil veinticinco; con respecto al Poder Judicial del Estado de México, en cumplimiento al segundo párrafo del Transitorio Octavo del Decreto de reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de septiembre de 2024, el cual estableció que las entidades federativas tendrían un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del Decreto para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales.

Es por ello que, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, con fundamento en lo previsto en el artículo 15, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, en ejercicio de su derecho a iniciar leyes o decretos ante la Legislatura del Estado de México, y a fin de fortalecer el Estado de Derecho, a través del Poder Judicial, quien tiene a su cargo la administración e impartición de justicia, es que somete a la consideración de esta H. Legislatura, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.

Lo anterior, en virtud de que resulta necesario e imprescindible armonizar el Código Nacional de Procedimientos Penales, con las reformas llevadas a cabo a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, con respecto a la estructura y funcionamiento del Poder Judicial, particularmente, en cuanto a las autoridades encargadas de impartir justicia del Poder Judicial del Estado de México, la implementación del sistema acusatorio permite que los Tribunales de Alzada se integren por una o tres personas magistradas; sin embargo la Ley Orgánica del Poder judicial del Estado de México es inconsistente con el Código Nacional de Procedimientos Penales al señalar indistintamente, como es el caso de la Salas Colegiadas que se integran por tres magistradas o magistrados.

Bajo ese contexto, el entonces Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, para un mejor funcionamiento del Sistema de justicia penal en materia recursiva estimó la creación de un Tribunal de Alzada en cada región judicial para conocer del recurso de apelación en contra de las resoluciones emitidas por los Jueces de Control, ~~con excepción de la sentencia emitidas en procedimiento abreviado~~ y los recursos en contra de las negativas de cateos emitidas por los jueces especializados en Cateos, Órdenes de Apreensión y Medidas de Protección en Línea.

Lo que no solo responde a criterios de especialización y eficiencia, sino que también encuentra respaldado por el artículo 94 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, así como lo preceptuado en el artículo 3, fracción XVII, del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente; que establecen:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México:

*"Artículo 94.- El Pleno estará integrado por todas las magistradas y los magistrados; la Sala Constitucional, por cinco magistradas y magistrados; las Salas Colegiadas, por tres magistradas y magistrados cada una; las Unitarias, por una magistrada o un magistrado en cada Sala; y **los Tribunales de Alzada, por el número de integrantes que señale la legislación.** El Tribunal contará con las demás salas previstas en la ley..."*

Código Nacional de Procedimientos Penales:

*"Artículo 3o. Glosario
I. a la XVI. ...*

***XVII. Tribunal de alzada:** El Órgano jurisdiccional **integrado por uno o tres magistrados**, que resuelve la apelación, federal o de las Entidades federativas".*

Por su parte, el artículo 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, establece lo siguiente:

"Estructura de las salas colegiadas y tribunales de alzada

Artículo 47. Cada sala colegiada y tribunal de alzada contará con una estructura orgánica propia que se integrará por:

- I. Tres magistradas o magistrados;***
- II. Una secretaria o secretario de acuerdos;***
- III. Las secretarías o secretarios proyectistas que sean necesarios por cada magistrada o magistrado, de conformidad con lo que determine el Órgano de Administración Judicial;***
- IV. Una secretaria o secretario proyectista para el trámite de los juicios de amparo;***
- V. Una o un oficial mayor; y***
- VI. Las demás servidoras y servidores públicos que determine el Órgano de Administración Judicial".***

De esta manera, se advierte que no está armonizado con el Código Nacional de Procedimientos Penales en el artículo y fracción ya precisados, respecto del número de integrantes de un Tribunal de Alzada.

Consecuentemente, a la luz de los preceptos normativos previamente invocados, resulta jurídicamente indispensable que la competencia para conocer del recurso de apelación interpuesto en contra de resoluciones que emita el Juez de Control tal y como lo establece el artículo 467 de la Ley Procesal Penal de la materia, debe recaer en un Tribunal de Alzada, que puede estar conformado por una Magistrada o un Magistrado.

Ello obedece, por una parte, a la existencia de una norma procesal que expresamente habilita su intervención; y por la otra, a los acuerdos emitidos por el entonces Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, a través de las circulares 75/2024 y 78/2024, los días trece y veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro, respectivamente, donde también se contienen los acuerdos que regulan la distribución de los asuntos en esta materia. Tales acuerdos fueron adoptados en sesiones ordinarias del nueve y veinte de septiembre del mismo año, tanto por el Pleno del Consejo como por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, mediante los cuales no solo se dispuso su creación, sino también su integración en forma unitaria, para hacerlo acorde a lo que señala el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Derivado de lo anterior, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, requiere de una reforma, que consista en armonizar lo señalado en la Constitución Local y en el Código Nacional de Procedimientos Penales, a fin de

reconocer la competencia de los Tribunales de Alzada integrados por un solo magistrado, de la siguiente manera:

Dice	Debe decir
Estructura de las salas colegiadas y tribunales de alzada Artículo 47. Cada sala colegiada y tribunal de alzada contará con una estructura orgánica propia que se integrará por: I. Tres magistradas o magistrados; II. Una secretaria o secretario de acuerdos; III. Las secretarias o secretarios proyectistas que sean necesarios por cada magistrada o magistrado, de conformidad con lo que determine el Órgano de Administración Judicial; IV. Una secretaria o secretario proyectista para el trámite de los juicios de amparo; V. Una o un oficial mayor; y VI. Las demás servidoras y servidores públicos que determine el Órgano de Administración Judicial.	Estructura de las salas colegiadas y tribunales de alzada Artículo 47. Cada sala colegiada y tribunal de alzada contará con una estructura orgánica propia que se integrará por: A. Salas colegiadas: I. Tres magistradas o magistrados; II. Una secretaria o secretario de acuerdos; III. Las secretarias o secretarios proyectistas que sean necesarios por cada magistrada o magistrado, de conformidad con lo que determine el Órgano de Administración Judicial; IV. Una secretaria o secretario proyectista para el trámite de los juicios de amparo; V. Una o un oficial mayor; y VI. Las demás servidoras y servidores públicos que determine el Órgano de Administración Judicial. B. Tribunales de alzada I. Uno o tres magistradas o magistrados; II. Una secretaria o secretario de acuerdos; III. Las secretarias o secretarios proyectistas que sean necesarios por cada magistrada o magistrado, de conformidad con lo que determine el Órgano de Administración Judicial; IV. Una secretaria o secretario proyectista para el trámite de los juicios de amparo;

	V. Una o un oficial mayor; y VI. Las demás servidoras y servidores públicos que determine el Órgano de Administración Judicial.
--	--

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, somete respetuosamente a consideración de esa Soberanía la presente Iniciativa de Decreto:

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA**

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial el Estado de México, para quedar como sigue:

Estructura de las salas colegiadas y tribunales de alzada

Artículo 47. ...

A. Salas colegiadas:

- I. Tres magistradas o magistrados;
- II. Una secretaria o secretario de acuerdos;
- III. Las secretarías o secretarios proyectistas que sean necesarios por cada magistrada o magistrado, de conformidad con lo que determine el Órgano de Administración Judicial;
- IV. Una secretaria o secretario proyectista para el trámite de los juicios de amparo;
- V. Una o un oficial mayor; y
- VI. Las demás servidoras y servidores públicos que determine el Órgano de Administración Judicial.

B. Tribunales de alzada

- I. **Uno o tres magistradas o magistrados;**
- II. **Una secretaria o secretario de acuerdos;**
- III. **Las secretarías o secretarios proyectistas que sean necesarios por cada magistrada o magistrado, de conformidad con lo que determine el Órgano de Administración Judicial;**
- IV. **Una secretaria o secretario proyectista para el trámite de los juicios de amparo;**
- V. **Una o un oficial mayor; y**

VI. Las demás servidoras y servidores públicos que determine el Órgano de Administración Judicial.

Transitorios

Único. El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Palacio del Poder Judicial, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los tres días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE



Mgdo. Dr. Héctor Macedo García
Presidente del Tribunal Superior de Justicia
del Estado de México

PRESIDENCIA